



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2328525 EXT. 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

11 de julio de 2023

Proceso:	Ordinario Laboral De Primera Instancia
Demandante:	Orlando de Jesús Arias Munera
Demandada:	Asemmonta S.A.S. Estructuras y Negocios EM S.A.S.
Radicado:	050013105002 20230025700
Asunto:	Control de Legalidad

Antecedentes procesales:

Por auto del 27 de junio de 2023, se inadmitió la presente demanda (archivo 007 – Expediente Digital)

El 05 de julio, se allegó al correo electrónico del Despacho el memorial de subsanación (archivo 008 – Expediente Digital)

No obstante lo anterior, de un nuevo estudio del escrito de demanda inicial, se desprende que si bien el proceso se presenta en contra de *Asemmonta S.A.S.* y *Estructuras y Negocios EM S.A.S.*, en el poder allegado al plenario solo se faculta al profesional en derecho John Jairo Patiño Osorio para presentar demanda en contra de Asemmonta S.A.S.

De conformidad con lo anterior, pasa el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es necesario verificar los deberes del juez consagrados en el Artículo 42 del Código General del Proceso, específicamente al dictado del numeral 12 de dicha norma, el cual reza:

Artículo 42. Deberes del juez. *Son deberes del juez:*
(...)

12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.

Con base en lo anterior, encuentra procedente esta Agencia Judicial, ejercer el control de legalidad correspondiente al auto de devolución, en cuanto a que en el poder allegado se pretermitió la facultad de presentar el libelo frente a una de las partes contra la cual se dirige la demanda, esto es *Estructuras y Negocios EM S.A.S.*

Así las cosas, en el artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se indica:

ARTICULO 26. ANEXOS DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:>
La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:
1. El poder.
(...)

Ahora, en relación con los requisitos de los poderes, el artículo 74 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 74. PODERES. *Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*

En el anterior sentido, al conferirse un poder especial a un profesional en derecho para que presente demanda Ordinaria Laboral, es deber determinar e identificar claramente no solo el tipo de proceso, sino también la parte pasiva frente a la cual se dirige la demanda, siendo imperativo facultar al abogado para iniciar proceso en contra de cada uno de los demandados.

Por lo anterior, deberá presentar el demandante un nuevo poder en el cual se incluya la facultad de su apoderado de presentar demanda Ordinaria Laboral en contra de *Estructuras y Negocios EM S.A.S.*

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: EJECERCER CONTROL DE LEGALIDAD frente a la providencia que inadmitió la demanda, como se indicó anteriormente.

SEGUNDO: DEVOLVER nuevamente la demanda presentada por el señor Orlando de Jesús Arias Munera en contra de Asemmonta S.A.S. y Estructuras y Negocios EM S.A.S. para que, en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto se subsane la falencia indicada en la parte motiva, so pena de excluirse a *Estructuras y Negocios EM S.A.S.* como demandado.

TERCERO: El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), remitiendo el auto que inadmite y escrito de subsanación a los correos de notificación judicial de las demandadas.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71a2e8417fd846600ce64f976b39d7081963fa3c90d5616c0521d9af00e77e15**

Documento generado en 11/07/2023 02:49:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>